



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019).

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2019-00001-00

**Demandante:** Inversiones Transportes Gonzáles SCA

**Demandado:** Superintendencia de Puertos y Transportes

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del derecho

**Asunto:** Admite - Garantizando acceso a la administración de justicia.

La empresa **Inversiones Transportes Gonzáles**, por conducto de apoderada presenta demanda en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la **Superintendencia de Puertos y Transportes**, solicitando que se declare nulidad de las Resoluciones No. 19289 del 18 de mayo de 2017, No. 49971 de 06 de octubre de 2017 y la No. 28423 del 22 de junio de 2018.

El despacho mediante auto de 29 de abril de 2019, inadmitió la presente demanda<sup>1</sup> y solicitó que se subsanaran los siguientes aspectos:

- Se debe anexar dos (2) copias adicionales de la demanda y sus anexos para el traslado al Ministerio Público y a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, se observó que la parte demandante no aportó las copias de la demanda para hacer los traslados correspondientes a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

En virtud de ello, es menester mencionar que el capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 162 consagra los requisitos que debe reunir la demanda, que además de dirigirse al juez competente, se debe designar las partes y sus representantes, indicar las pretensiones expresadas con precisión y claridad, indicar los hechos y omisiones que le sirven de fundamento, presentar los fundamentos de derecho de las pretensiones, pedir las pruebas que el demandante pretenda hacer valer, estimar de forma razonada la cuantía, señalar el lugar y dirección de las notificaciones personales.

---

<sup>1</sup> Folio 56.

Por otra parte, el numeral 5 artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, prevé: Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse: (...) “copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público”. (Subrayas por fuera del texto original).

Así mismo, se tiene que el artículo 199 de la precitada ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, establece la forma como se debe notificar el auto admisorio de la demanda cuando se dirige contra entidades públicas y personas privadas que ejerzan funciones propias del estado, al Ministerio Público y a la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado.

En ese sentido tenemos que, las copias con las que debe acompañarse la demanda para surtir las notificaciones no constituyen requisito formal que puedan llevar al rechazo de la demanda (artículo 169 del CPACA), por cuanto, son cargas procesales que se imponen a la parte demandante con el fin de desarrollar en debida forma el trámite del proceso y, que al ser incumplidas pueden llevar a declarar el desistimiento tácito de la demanda, figura procesal establecida en el artículo 178 del CPACA.

En consecuencia de lo antes expuesto y en aras de proteger el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia, consagrado en el artículo 299 de la constitución política, se admitirá la demanda, pero se le impondrá a la parte demandante la carga de aportar un mayor valor económico en los gastos ordinarios del proceso, a efectos de que la secretaría de este despacho reproduzca las copias pertinentes y se den los correspondientes traslados a las entidades, para que ejerzan su derecho de defensa. Por lo anterior, se

### **RESUELVE**

**1°.- Admitir** la presente demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por la empresa **Inversiones Transportes Gonzáles SCA**, en contra de **Superintendencia de Puertos y Transportes**.

**2°.-** Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

**3°.-** Notifíquese por estado el presente proveído a la empresa demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; así como la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 199 del C.G.P.

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.<sup>2</sup>

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de **cien mil pesos (\$100.000)** que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA**  
Juez

---

<sup>2</sup> Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A